



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 247-2021-MINEM/CM

Lima, 14 de junio de 2021

EXPEDIENTE : "YANACocha – 87 V.M.P. 3", código 08-022709-X-01-V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Miguel Ángel Matamoros Tornero

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Documentos N° 02-000001-20-R y N° 02-000004-20-R, ambos de fecha 27 de enero de 2020, Minera Yuncan S.R.L. solicita la devolución del monto pagado por US\$ 800.30 (ochocientos y 30/100 dólares americanos) por concepto de Derecho de Vigencia del año 2019 y S/ 6,642.53 (seis mil seiscientos cuarenta y dos y 53/100 soles) monto pagado por concepto de Penalidad 2019, pagos correspondientes al derecho minero "YANACocha – 87 V.M.P. 3", código 08-022709-X-01. En tal sentido, requiere que dicha devolución se efectúe mediante reembolso en efectivo.
2. Mediante Informe N° 138-2020-INGEMMET/DDV/T, de fecha 07 de febrero de 2020 (fs. 105), la Dirección de Derecho de Vigencia señaló que, verificados los estados de cuenta corriente en moneda extranjera del Banco de Crédito BCP N° 193-1609001-1-45 correspondiente a la recaudación de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET del INGEADMIN, y teniendo a la vista las boletas de pago se advierte que las identificadas con los números 3550050297444 y 3550050299360 pagadas con fecha 01 de julio de 2019, por los montos de US\$ 800.30 y S/. 6,642.53, se encuentran registradas como pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2019, tal como se muestra en las siguientes tablas:

Derecho de Vigencia:

	Pago / No pago	Fecha pago	Has.	Deuda US\$	Pagado US\$	Saldo US\$	Banco	N° Cuenta	N° Boleta
2019	Pagó	01/07/2019	800.3045	800.30	800.30	0.00	Banco de Crédito BCP	1609000-1-35	3550055297444

Penalidad:

	Pago/No pago	Fecha pago	Has.	Deuda US\$	Pagado US\$	Saldo US\$	Banco	N° Cuenta	N° Boleta
2019	Pagó	01/07/2019	800.3045	---	6,642.53	0.00	Banco de Crédito BCP	1610216-0-07	3550055299360



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 247-2021-MINEM/CM

- 
- 
- 
- 
5. Respecto a lo antes solicitado, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET emite el Informe N° 188-2020-INGEMMET-DDV/L, de fecha 19 de febrero de 2020, en donde señala que mediante Resolución Directoral N° 033-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 06 de mayo de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín – DREM Junín, se declaró la caducidad del derecho minero “YANACOCCHA – 87 V.M.P. 3” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018. Dicho acto administrativo fue confirmado por el Consejo de Minería por Resolución N° 520-2019-MEM-CM, de fecha 16 de octubre de 2019. En tal sentido, de acuerdo a la normatividad minera solo procede el reembolso de los depósitos cancelados con posterioridad a su situación de extinción en el ámbito administrativo, es decir, depósitos realizados con posterioridad a la fecha en que quedó ejecutoriada la resolución de extinción. En conclusión, la devolución bajo la modalidad de reembolso de los montos cuyos depósitos fueron realizados el 01 de julio de 2019 deviene en improcedente al haberse realizado con anterioridad a la fecha en que la Resolución Directoral N° 033-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR quedo ejecutoriada, considerando que dicha situación se produjo el 16 de octubre de 2019, fecha de expedición de la Resolución N° 520-2019-MEM-CM.
6. Por Resolución N° 0014-2020-INGEMMET/PE de fecha 21 de febrero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve, entre otros: 1.- Declarar improcedente la solicitud de reembolso de los depósitos por US\$ 800.30 (ochocientos y 30/100 dólares americanos) y S/ 6,642.53 (seis mil seiscientos cuarenta y dos y 53/100 soles) realizados el 01 de julio de 2019, presentados con Escritos N° 02-000001-20-R y N° 02-000004-20-R, ambos de fecha 27 de enero de 2020, que se encuentran asignados al Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2019, al haber sido realizados conforme a la obligación exigible de pagos para mantener la vigencia del derecho minero, esto es antes de que haya sido revertido al Estado por su extinción, situación que se produjo el 16 de octubre de 2019.
7. Con Escrito N° 01-000488-20-D, de fecha 02 de julio de 2020, Miguel Ángel Matamoros Tornero interpone recurso de revisión contra el numeral 1 de la Resolución N° 0014-2020-INGEMMET/PE.
8. Por resolución de fecha 11 de noviembre de 2020 de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, se concede el recurso de revisión interpuesto con Escrito N° 01-000488-20-D y se eleva el expediente del derecho minero “YANACOCCHA – 87 V.M.P. 3” al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 772-2020-INGEMMET/PE, de fecha 27 de noviembre de 2020.

II. RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. No está de acuerdo con el numeral 1 de la Resolución N° 0014-2020-INGEMMET/PE, de fecha 21 de febrero de 2020, toda vez que el pago de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 247-2021-MINEM/CM

Derecho de Vigencia y Penalidad abonado con fecha 01 de julio de 2019 fue hecho fuera del plazo, es decir, ya se había configurado la caducidad por el no pago de Derecho de Vigencia e inclusive la Penalidad de los años 2017 y 2018, por lo que se configura un pago indebido ya que la sanción para el no pago de Derecho de Vigencia y/o Penalidad es la reversión del área al Estado y no quedarse con un dinero depositado fuera de plazo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la devolución de pago por Derecho de Vigencia y Penalidad por el año 2019 efectuado por el derecho minero "YANACocha – 87 V.M.P. 3".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que la concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos que dicha Ley reconoce al concesionario; las concesiones son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia.
11. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM, que señala que procede el reembolso de los montos abonados en las cuentas bancarias del INGEMMET, para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad, que consten en boletas de depósito, entre otros casos: montos abonados por derechos mineros extinguidos, no comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 54 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
12. La Directiva General N° 01-2019-INGEMMET/PE referente al "Trámite de las Solicitudes de Devolución por Reembolso de los montos abonados en las cuentas bancarias autorizadas del INGEMMET para el pago de Derecho de Vigencia o Penalidad" aprobada por Resolución de Presidencia N° 084-2019-INGEMMET/PE del 04 de octubre del 2019, que en sus literales b.4 y b.5 del numeral 7.3.2 del Ítem 7 establece que el reembolso de los montos abonados por derechos mineros extinguidos, tanto comprendidos como no comprendidos en procesos judiciales en los que se discuta su validez, solo podrán efectuarse si se han realizado con posterioridad a la fecha de consentimiento de la resolución de extinción o desde la fecha en que quedó ejecutoriada la resolución de extinción.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. Consultada la información de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, se advierte que en el asiento 07 de la Partida Registral N° 200002859 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VIII, sede Huancayo, corre inscrita desde el 06 de diciembre de 2017, la inscripción del Contrato de Transferencia del derecho minero "YANACocha-87-V.M.P. 3", efectuada por Minera Yuncan S.R.L. a favor de Miguel Ángel Matamoros Tornero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 247-2021-MINEM/CM

- M
14. A fojas 62 a 64 obra copia de la Resolución Directoral N° 033-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 06 de mayo de 2019, de la DREM - Junín, que declaró la caducidad del derecho minero "YANACocha-87-V.M.P. 3" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018.
15. A fojas 66 a 68 corre copia de la Resolución N° 520-2019-MINEM/CM, de fecha 16 de octubre de 2019, del Consejo de Minería, que declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Miguel Ángel Matamoros Tornero contra la Resolución Directoral N° 033-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 06 de mayo de 2019, la que quedó confirmada.
- CA
16. Con Escritos N° 02-000001-20-R y N° 02-000004-20-R, ambos de fecha 27 de enero de 2020, Minera Yuncan S.R.L. solicita la devolución del monto pagado por US\$ 800.30 (ochocientos y 30/100 dólares americanos) por concepto de Derecho de Vigencia del año 2019 y S/ 6,642.53 (seis mil seiscientos cuarenta y dos y 53/100 soles) monto pagado por concepto de Penalidad del año 2019, pagos correspondientes al derecho minero "YANACocha - 87 V.M.P. 3".
- S
17. En el caso de autos, se tiene que del reembolso solicitado por Minera Yuncan S.R.L. de los depósitos cancelados con Boletas N° 3550050297444 y N° 3550050299360, ambas de fecha 01 de julio de 2019, correspondientes a los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2019 efectuados en el Banco de Crédito del Perú por la concesión minera "YANACocha - 87 V.M.P. 3", se advierte que dichos pagos han sido realizados cuando el titular se encontraba justificando la validez del derecho minero, para mantenerlo vigente.
- T
18. En el presente caso, no procede la devolución bajo la modalidad de reembolso de los montos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad con fecha el 01 de julio de 2019, al haberse realizado los pagos con anterioridad a la fecha de quedar extinguido el derecho minero, lo que se produjo cuando la Resolución Directoral N° 033-2019-GRJ/GRDE/DREM/DR quedó ejecutoriada, considerando que dicha situación se produjo el 16 de octubre de 2019, fecha de expedición de la Resolución N° 520-2019-MEM-CM del Consejo de Minería.
19. Respecto al argumento del recurso de revisión del recurrente, que se consigna en el numeral 9, debe señalarse que sólo procede el reembolso para montos abonados por derechos mineros extinguidos, que no es el presente caso.

VI. CONCLUSIÓN

HA

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Miguel Ángel Matamoros Tornero contra la Resolución N° 0014-2020-INGEMMET/PE, de fecha 21 de febrero de 2020, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET; la que se debe confirmar.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 247-2021-MINEM/CM

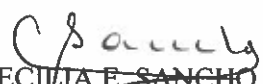
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

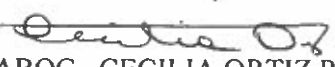
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Miguel Ángel Matamoros Tornero contra la Resolución N° 0014-2020-INGEMMET/PE, de fecha 21 de febrero de 2020, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET; la que se confirma.

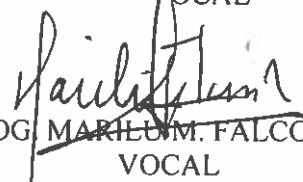
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILUZ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)